

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de enero).

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Al establecerse en el siglo XVIII los Montepíos de las diversas carreras del Estado se armonizaron las pensiones por ellos concedidas, con los sueldos que entonces percibía el personal favorecido por tan benéficas instituciones.

Esta proporción no se hubiera alterado de continuar los Montes con sus fondos propios, pues el aumento de sus bienes por repetidas donaciones y el de los descuentos al aumentar los sueldos habrían permitido mejorar las asignaciones de los pensionistas. Pero al incautarse el Tesoro público del capital de los Montepíos, subrogándose en sus obligaciones, quedaron las tarifas inmovilizadas, mientras que el cambio de las condiciones económicas de la vida hizo que la cuantía de los sueldos creciera de modo extraordinario, dando por resultado que ahora, al morir un funcionario, deja a su familia en la mayoría de los casos en verdadera indigencia, por no haber medio de sustentarse hoy con lo que en el siglo XVIII constituía un modestísimo pasar.

Por otra parte, desde entonces ha experimentado un cambio radical la Administración pública; se han creado nuevas carreras, han variado los destinos y los empleos y como los Montepíos tampoco siguieron esta evolución, se hizo indispensable ir encajando los nuevos cargos en los viejos moldes, en forma tan arbitraria, que resulta hoy, por ejemplo, incorporado al Montepío de Correos los Ingenieros de Caminos, al de Hacienda los de Minas, los Catedráticos y los Jueces, y al de Ministerio y Tribunales todo el personal que no consiguió cabida en los otros.

A remediar situación tan anómala acudió el proyecto de ley llamado del Tesoro, de 20 de Mayo de 1862, puesto

en vigor por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864. En él se prescindía de procedencias y denominaciones y se igualaba a todos los servidores del Estado, atendiendo únicamente a su sueldo y al tiempo de servicio para regular las pensiones. Mas suspendida en 22 de Octubre de 1868 la aplicación de tan equitativo proyecto, son ya contadas las familias que tienen opción a sus beneficios, con lo cual ha vuelto a plantearse el problema de las clases pasivas, con urgencia y agudeza extraordinarias.

A resolverlo de una manera definitiva tiende el proyecto adjunto, que reproduce en sus líneas generales el de 1862. En él se equiparan las condiciones de todas las familias de los funcionarios públicos, sean militares o civiles, sin atender para nada a su empleo o condición, determinándose las pensiones únicamente por los sueldos, con lo que siempre se mantendrá la debida proporción entre unas y otros.

Se ha aprovechado la oportunidad para reparar algunas injusticias, como eran las de privar de pensión a los hijos naturales y a quienes se casaban *in articulo mortis*, que respondían a conceptos ya desterrados de nuestras leyes, y se ha cuidado, por último, de respetar todo derecho legítimamente adquirido por medio de la facultad de opción entre las antiguas y las nuevas pensiones, que de modo expreso se reconoce.

A cambio de estas ventajas, el proyecto adjunto determinará por el pronto algún aumento en el presupuesto de Clases pasivas; pero como los funcionarios ingresados en el servicio desde 1.º de Enero de 1919 no dejarán derechos de viudedad ni orfandad, dicho presupuesto irá disminuyendo rápidamente, hasta anularse en fecha no muy lejana.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado, con derecho alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro en cua-

lesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca desde el 1.º de Enero de 1924, será precisamente la de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, sin que pueda exceder esta pensión en ningún caso de 5.000 pesetas anuales.

Para tener derecho a este beneficio habrán de contar los causantes diez años, por lo menos, de servicios efectivos.

Artículo 2.º Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el mayor sueldo percibido durante dos años por los causantes no llegue a 4.000 pesetas anuales, si cuentan diez años de servicios, disfrutarán sus familias, en concepto de pensión, la tercera parte de aquel sueldo, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

Artículo 3.º Los individuos de los Cuerpos político-militares, ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919, no incorporados aún al Montepío militar, quedan comprendidos en los dos artículos anteriores, a partir de la fecha de este Real decreto, legando el derecho de pensión para sus familias en los términos que los mismos expresan.

Artículo 4.º La declaración de derecho a pensión se continuará haciendo por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que los causantes procedan de la Administración civil o del Ejército y Armada.

Para hacer aquella declaración se ajustarán ambos Centros a las respectivas legislaciones actualmente vigentes.

Artículo 5.º Continuarán subsistentes las leyes y disposiciones que actualmente conceden pensión a las familias de los que mueren en función del servicio, y demás leyes especiales, y en cuanto al personal militar, a los que posean la Cruz de María Cristina, desaparecidos en campaña, muertos en función de guerra o de resultas de sus heridas, estando prisioneros del enemigo o en accidentes de aviación o submarinos.

Artículo 6.º Las familias a quienes el artículo anterior se refiere podrán optar por una sola vez entre aquellas pensiones especiales o las que este Decreto concede.

Igualmente las familias a quienes comprende la presente disposición tendrán derecho a optar, también por una sola vez, entre los beneficios que en ella se les señala y los que por leyes anteriores les correspondieran.

Artículo 7.º A partir de 1.º de Enero de 1924, los matrimonios contraídos «in artículo mortis» producirán, para derechos pasivos, iguales efectos que los contraídos en forma ordinaria.

Se concede asimismo pensión a las familias de los funcionarios civiles o militares que, habiéndose casado «in artículo mortis», hubieran fallecido antes de 1.º de Enero de 1924. Estas pensiones se señalarán con arreglo a la legislación vigente en la fecha del fallecimiento de los causantes y sin derecho a atrasos de ninguna clase.

Artículo 8.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias aplicables al caso, sus familias no perderán el derecho a pensión.

Artículo 9.º Los hijos naturales, legalmente reconocidos tendrán derecho a las pensiones que este Decreto concede. Cuando concurren con la viuda, percibirán la tercera parte de la pensión; si concurren con hijos legítimos, la mitad de lo que pertenezca a cada uno de éstos, y si concurren con una y otros, se hará el cómputo asignando la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales, en la proporción antes expresada.

Artículo 10. Los empleados civiles y militares de to-

das clases, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, no tendrán derecho a legar pensión alguna con cargo al Tesoro público. El Gobierno concertará la formación de pensiones de viudedad y orfandad para estos funcionarios, fijándose oportunamente las bases para el concierto, que se realizará con la Institución que se considere conveniente.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a lo que dispone taxativamente este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de Junio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de sometarlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba o enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del debido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Cuantos establecimientos e industriales se dedican a la compra y venta de objetos de oro, plata o platinillo, con o sin piedras preciosas; relojes, ropa, muebles, objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre

apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.^a Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen e investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.^a Por los funcionarios de Policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la ca de cualquier prenda u objeto, además del examen debiduso de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manifiesten si existe o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.^a Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos de la localidad que se dedican a tales operaciones las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavejeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de coser o escribir, pianos e instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros o encantos que compren y cambien relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pueda tener la Policía, se dediquen a comprar a particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido a su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer a los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos o en las declaraciones a que quedan obligados los comerciantes o cualquier otro acto u omisión de éstos o sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado, con fecha 17 del actual, se participa a este Gobierno el fallecimiento por muerte violenta, ocurrido en Veracruz, del español Gregorio Alonso Bárcenas, natural de Rucandío de Caderechas (Burgos) y que tiene parientes en Ramales, de esta provincia, su última residencia en España, no constando que hubiese hecho testamento ni contraído matrimonio.

Lo que se hace público por medio de este periódico ofi-

cial para conocimiento de las personas a las cuales puede este fallecimiento interesar y demás efectos procedentes.

Santander, 30 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado, con fecha 18 del actual, se participa a este Gobierno el fallecimiento en Veracruz del súbdito español Pedro González Díaz, natural de Los Corrales de Buelna, el día primero de noviembre último, y cuyo juicio testamentario se tramita en el Juzgado 2.^o de primera instancia del Cantón de Veracruz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en esta defunción y testamentaria.

Santander, 30 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Noja», número 14.846, de 2.000 pertenencias de mineral de petróleo, en los términos de Noja y Arnuro, interesados don Felipe Alfau y Mendoza, vecino de Madrid.

«La Nore», número 14.848, de 1.800 pertenencias de mineral de petróleo, en los términos de Bareyo y Ribamontan al Mar, interesado don Felipe Alfau Mendoza, vecino de Madrid.

«Argoños», número 14.849, de 1.100 pertenencias de mineral de petróleo, en los términos de Argoños, Arnuro y Santoña, interesado don Ezequiel Roca, vecino de San Sebastián.

«Lucía», número 14.850, de 2.250 pertenencias de mineral de petróleo, en los términos de Bareyo y Arnuro, interesado don Ezequiel Roca, vecino de San Sebastián.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 26 de enero de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

El recaudador de la Hacienda en la zona de Piélagos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar recaudador auxiliar para los servicios recaudatorios y procedimientos ejecutivos contra deudores a la Hacienda, a Manuel Obregón Crespo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades judiciales, administrativas y contribuyentes del partido.

El recaudador de la Hacienda en la zona de Torrelavega, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar recaudador auxiliar de dicha zona para el cobro de las contribuciones e im-

puestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda encomendados a dicha recaudación a don Prudencio Velarde Ruiz de Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades judiciales, administrativas y contribuyentes del partido.

Santander, 22 de enero de 1924.—El tesorero de Hacienda, Salustiano Casas.

Dirección general de Estadística

Sección de Estadística de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 26 de enero de 1924.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

SUMINISTROS

MES DE DICIEMBRE DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 40 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 50 céntimos.
- Ración de paja, a 68 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 13 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 3 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 17 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 2 pesetas y 62 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 58 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 26 de enero de 1924.—El vicepresidente, José Estrada, rubricado.—El comisario de Guerra, Emilio Elvira, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla, rubricado.

A los propietarios de fincas urbanas

Autorizada esta Jefatura del Servicio Agronómico para abrir un tercer concurso durante veinte días, a contar de esta fecha, para arriendo de un piso en que instalar las oficinas y laboratorio de la misma, por el alquiler anual de mil setecientas cincuenta pesetas, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, los que pueden ver el pliego de condiciones en los periódicos locales de primero de diciembre pasado y en el «Boletín Oficial» fecha 3 del mismo mes.

Santander, 24 de enero de 1924.—El ingeniero jefe, El Barón de Beorlegui.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 20 de enero, en su página 344, publica la vacante de recaudador de Hacienda en la zona de Nájera (provincia de Logroño), y para proveer dicha plaza se abre un concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», cuyo plazo expira el 13 de febrero próximo.

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general del Tesoro público, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería, si fuese o hubiese sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 25 de enero de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 66

Alistamiento y reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por media del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y a la clasificación y declaración de soldados los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Mozos que se citan

Fidel Lavín Fernández, hijo de Fernando y Estéfana.
Eloy Lavín Lavín, hijo de Santiago y Feliciano.

Ayuntamiento de Argoños

Mozos que se citan

José Osorio San Emeterio, hijo de Herminio y Mariana.

Ayuntamiento de Polaciones

Mozos que se citan

Emilio Gómez Lombraña, hijo de Emilio y Benigna.
Pedro Bustamante Rábago, hijo de Juan y Damiana.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Mozos que se citan

José Bocos González, hijo de Cándido y Jerónima.
 Víctor López González, hijo de Constantina.
 Ignacio Hernández Ruiz, hijo de Antolín y Regina.
 Cesáreo Picado Gutiérrez, hijo de Daniel y Teodora.
 Emilio Ruiz Martínez, hijo de Francisco y Nemesia.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Mozos que se citan

Bernabé Fernández Martínez, hijo de Manuel y Obdulía.
 Virgilio Iglesias Alvarez, hijo de Emilio y Sabina.
 Eloy Antonio Arias Lons, hijo de Antonio y María Luisa.
 Gervasio Bravo Aguazo, hijo de Felipe y Rufina.

Ayuntamiento de Ramales

Mozos que se citan

Luis Ruesga Cincunegui, hijo de Miguel y Amparo.
 Eustaquio Martínez Trueba, hijo de Juan y María.
 Felipe Esteban Emeterio y Celedonio, hijo de Marcelina.
 Arturo Elorza Boruchaga, hijo de Juan y Josefa.

Ayuntamiento de Villaescusa

Mozos que se citan

Miguel Martínez Ricar, hijo de Emilio y Francisca.
 Miguel Anaya Sáiz, hijo de Leoncio y María.
 Hilario Pascual Villaga, hijo de Baldomero y Petra.
 José Villegas Martínez, hijo de Atanasio y Mercedes.
 Antolín González Taramona, hijo de Anselmo y Nicanora.
 Juan Mariano Maestro González, hijo de Angel y Asunción.
 Isidoro Agudo Escalante, hijo de César e Ignacia.
 Venancio Matanzas Fernández, hijo de Marceliano y Josefa.
 Tomás Fernández Angulo, hijo de Miguel y María.
 Adolfo Fernández Obregón, hijo de Adolfo y Victoriana.
 Félix López Martínez, hijo de Francisco y Angela.
 Gabriel Rebollo Mateo, hijo de Desiderio e Hilaria.
 Félix Martínez García, hijo de Manuel y Angela.
 Lino Manuel Galdos, hijo de José y Teresa.
 Fidel Cuesta Santa María, hijo de Rosendo y Obdulía.
 Rufino Sánchez Martínez, hijo de Francisco y Rita.
 Pantaleón Vian Martínez, hijo de León y Anselma.
 Cipriano Herrera Marcos, hijo de Joaquín y Ricarda.
 Hipólito Sánchez Gómez, hijo de Ambrosio y Jerónima.
 Bernardo Paulino San Miguel Agudo, hijo de Bernardo y Francisca.
 Pedro Pérez Fernández, hijo de Anacleto y Patrocinio.
 Victoriano Jorge Suárez Cabiedes, hijo de Pedro y María.
 Bonifacio Montes González, hijo de Severino y Melchora.
 Manuel Claudio Bolado, hijo de Manuel y Petra.
 José Luis Jenaro Riva, hijo de José y Bernarda.

Ayuntamiento de Colindres

Mozos que se citan

Aniceto Alfonso Blanco Setién, hijo de Robustiano y María.
 Francisco Amadeo Furiol Palacio, hijo de Simón y Esperanza.

Ayuntamiento de Reinosa

Mozos que se citan

José Domínguez Salces, hijo de Lorenzo y Dominica.
 Manuel Sáiz González, hijo de Lorenzo y Carmen.
 José Herrero Pérez, hijo de Eduardo y Marina.
 Rafael Peral Pardo, hijo de Timoteo y Benigna.
 Victoriano Frontal Calderón, hijo de Manuel y Anastasia.
 Inocencio Pérez Martínez, hijo de José y Guadalupe.
 Laureano Fernández Castañeda, hijo de Baldomero y Rosalía.

Ayuntamiento de Piélagos

Mozos que se citan

Ramón Pelayo López, hijo de Antonio y Josefa.
 Melquiades Gutiérrez Agudo, hijo de Mariano y Petra.
 Angel Pérez Argüelles, hijo de Manuel y Manuela.

Ayuntamiento de Selaya

Mozos que se citan

José Rubio Molina, hijo de Alejandro y Germana.
 Fernando Murcia Guitián, hijo de Cándido y Facunda.

Ayuntamiento de Liendo

Mozos que se citan

Agustín González Vázquez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Mozos que se citan

Antonio Mazpúlez González, hijo de Higinio y María.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Mozos que se citan

Enrique Antonio Batalla Altamirano, hijo de Antonio y Aurelia.
 Moisés Ismael Muñoz Gutiérrez, hijo de Benjamín y Felisa.
 Patricio Ramón Pérez Noriega, hijo de Patricio e Inocencia.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Mozos que se citan

Agapito Joaquín Fuentes Sierra, hijo de León y Josefa.
 José Salvador Vaquero González, de Antonio y Teresa.
 Eladio Julián Pérez Tostado, de Eladio y Manuela.
 Daniel Durán Vitorero, de Daniel y Clotilde.
 Luís García Feijóo, de Dionisio y Bibiana.
 Gregorio Briz Campillo, de María.
 Gabriel Justo Real, de José y Carmen.
 Lisardo Camino Diego, de Fernando y Josefa.
 Francisco Gómez Ruiz, de Francisco y Celia.
 Jesús Pechero Callado, de Pedro y Florentina.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Mozos que se citan

Simón Paz Villa, hijo de Guillermo y Anastasia.
 José Isidoro Diana, hijo de Serafín y María.
 Antonio Valeriano García San Emeterio, hijo de Jesús y Jesusa.
 Eutinio Cidon Rodríguez, hijo de Mariano y María.

Ayuntamiento de Valdeolea

Mozos que se citan

Atilano Rebaque Gutiérrez, hijo de Rogaciano y María; nacido en Mataporquera.

Martiniano González Otero, hijo de Vicente y Damiana; nacido en Mataporquera.

Ayuntamiento de Santoña

Mozos que se citan

Leopoldo Higinio S. Emeterio Mayans; hijo de Mauricio y Justa, nació el 11 de enero de 1903.

Angel Francisco Rodríguez Valderrama, hijo de Leoncio y de Angélica; nació el 19 de enero de 1903.

Fernando Arriaga Álvarez, hijo de Aniceto y Rosa; nació el 20 de Febrero de 1903.

José Camba Formoso, hijo de Antonio y Carmen; nació el 15 de marzo de 1903.

Marcelino Manuel Idefonso Pérez San Danza, hijo de Marcelino y Angela; nació el 21 de septiembre de 1903.

Pedro Martínez Vazquez, hijo de Angel y Antonia; nació el 20 de octubre de 1903.

Francisco Saturnino Setién Corro, hijo de Francisco y María; nació el 29 de noviembre de 1903.

Ayuntamiento de Torrelavega

Mozos que se citan

Anibal Cruz Cayón, hijo de Arsenio y Adela, natural de Torrelavega.

Pedro Dorado Fernández, hijo de Eduardo y Rosa, de Torrelavega.

Manuel Fernández Amaya, de Juan M. y María, de Campuzano.

José Ibáñez Díaz, de José y Usebia, de Torrelavega.

Severino Laviz Mora, de Agapito y Justa, de Torrelavega.

Tomás N. Fernández, de Valentina, de Tanos.

Antonio Navamuel Villegas, de José y Antonia, de Torrelavega.

Anibal N. Villaverde, de Teresa, de Sierrapando.

Juan Pairet Obeso, de José y María, de Torrelavega.

Julián Robles Aspiazu, de Julián y Petra, de Viérnoles.

Dionisio Sánchez Ruiz, de Basilio y Antonia, de Torrelavega.

Benito Ortega Alonso, de Leandro y Dorotea, de Torrelavega.

Eugenio San Martín Celgueira, de Joaquín y Dolores, de Torrelavega.

Manuel Herrera Casas, de Fernando y Jacinta, de Viérnoles.

Ayuntamiento de Liendo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1923 a 24 para su publicación.

Sesión extraordinaria del 3 de octubre de 1923.—Lectura y aprobación del acta anterior por los señores concejales y cesación de éstos en sus funciones, dando posesión del cargo de concejales a los vocales asociados de la Junta municipal, según el Real decreto de 30 de septiembre último.

Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de los cargos de alcalde, tenientes de alcalde, regidor síndico y

regidor interventor, designando el orden que han de ocupar los demás concejales.

Señalar el domingo de cada semana, a las ocho y media, para celebrar las sesiones ordinarias.

Designar las secciones del término municipal para el nombramiento por sorteo de vocales asociados de la Junta municipal y celebrar este sorteo seguidamente quedando nombrada la Junta.

Practicar el arqueo de fondos y dar cuenta del balance de situación del día primero por no haberse hecho asiento alguno desde aquella fecha.

Ordinaria del 7 de octubre.—Aprobar las actas de constitución del nuevo Ayuntamiento y de situación del mismo.

Designar las Comisiones y los concejales que han de pertenecer a cada una de ellas para entender en los diferentes asuntos de Ayuntamiento.

Designar los concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Fijar un anuncio recordando a los vecinos la prohibición establecida de arrastrar maderas ni otros objetos por los caminos.

Ordinaria del 14 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior

Interesar de la Comisión de Hacienda la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Nombrar al concejal don Aquilino Revuelta López depositario de fondos de este Ayuntamiento, declarando el cargo concejil por no existir depositario más que el que por igual concepto le desempeñaba en el Ayuntamiento anterior y anunciar la vacante de esta plaza por el término de veinte días, con el sueldo que figura en presupuesto, y fijar en mil pesetas la fianza que ha depositar el nombrado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre de este ejercicio, acordándose su publicación.

Aprobar las condiciones para acopiar grava para los caminos vecinales de los barrios de Sopeña, Llatazos, Hazas y el Noval.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del primer semestre del actual ejercicio.

Ordinaria del 21 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas municipales del primer semestre del actual ejercicio, expuestas al público por el plazo de quince días y pasarlas luego a la Junta municipal.

Autorizar a don José Pérez y don Lorenzo García para que, en unión de los empleados de Montes, atiendan y suscriban las actas de aprovechamientos y verificación de este año.

Designar al concejal señor Candina para asistir con el señor alcalde a la celebración de la subasta anunciada de acopio de grava para los caminos.

Esperar el informe de la Junta de Sanidad sobre las condiciones higiénicas de las viviendas del pueblo e incluir en las ordenanzas municipales, cuando se amplíen, los preceptos establecidos sobre el particular.

Ordinaria del 28 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Hacer saber que había quedado desierta la subasta anunciada para el acopio de grava para los caminos.

Anunciar al vecindario el aprovechamiento de leñas concedido para este año.

Pagar la contribución del común de vecinos del pueblo, el encabezamiento de consumos con la Hacienda, el contingente y arbitrio provincial y los gastos carcelarios del partido del tercer trimestre del corriente año económico.

Ordinaria del 4 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Que se reconozca por la Comisión de Obras los locales de las escuelas y los excusados y proponga la ejecución de las obras que estime necesarias.

Anunciar de nuevo la subasta para acopiar grava para los caminos por haber quedado desierta la anterior, aumentando el tipo a razón de cuatro pesetas cada metro cúbico.

Anunciar por el plazo de treinta días la vacante de la plaza de veterinario titular, inspector de carnes, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Fijar un anuncio prohibiendo dejar abandonados los animales por los terrenos del común de vecinos y fincas particulares.

Ordinaria del 11 de noviembre.—Aprobación del acta anterior.

Declarar el cargo de depositario concejil, confirmando el nombramiento hecho a favor del concejal don Aquilino Revuelta López, por no haberse solicitado por nadie no obstante haber estado anunciada al público por 20 días.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1924 a 25; expuesto al público por quince días y pasarlo después a la Junta municipal con las reclamaciones que se presenten.

Aprobar una cuenta de gastos de festejos de 522 pesetas y 50 céntimos.

Ordinaria del 18 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que por el señor gobernador civil de la provincia se había confirmado el acuerdo de este Ayuntamiento ordenando a doña Rosario Muñoz deje libre y expedito el camino rural del Rebollo a la mies de Helguera.

Adjudicar a don Julián Albo Tagle las obras para acopiar grava para los caminos de Sopeña, Llatazos y el Noval, en la cantidad de 360 pesetas, en vista de las dos subastas negativas celebradas.

Aprobar el padrón de casinos y círculos de recreo de este año.

Pagar los intereses de censos, según el presupuesto.

No cobrar al médico titular la renta del último medio año que ocupó la casa habitación de la escuela de niñas y autorizar al maestro don Esteban Villalain para cobrar todas las rentas devengadas en los tres años transcurridos con la condición de guardar para sí las dos terceras partes, según dispone el Real decreto de 19 de febrero de 1919, y emplear la tercera parte restante en material para ambas escuelas de niños y niñas, dando cuenta de su inversión.

Ordinaria del 25 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Hacer saber que el maestro había cobrado las rentas para que fué autorizado en la sesión anterior de la casa habitación de la maestra, su consorte.

Fijar un anuncio para que los que hayan sufrido alteración en el número de individuos de su familia o por cualquier concepto hayan cambiado de estado o de domicilio, presenten sus declaraciones de altas o bajas para el veinte de diciembre próximo en los impresos que se les facilitarán en la Secretaría para tenerlas en cuenta al practicar la rectificación del padrón de habitantes.

Ordinaria del día 2 de diciembre.—Aprobar el acta de anterior.

No establecer recargo municipal alguno sobre el impuesto de cédulas personales, matrícula industrial, impuesto de casinos y círculos de recreo y de carruajes de lujo para el año de 1924-1925.

Pagar al rematante don Manuel Andechega 150 pesetas a cuenta de las obras ejecutadas en el arreglo del camino de Rocillo.

Ordinaria de 9 de diciembre.—Aprobar el acta anterior.

Dar cuenta del balance del primero del actual y de los ingresos efectuados por el arbitrio del matadero y por casinos y círculos de recreo.

Aprobar las cuentas de cédu'as personales de este año.

Aprobar una cuenta de 27,50 pesetas de codillos y tubos para la estufa de la Casa Consistorial.

Ordinaria del 16 de diciembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuotas del retiro obrero de los empleados de este Ayuntamiento.

Autorizar al alcalde para arreglar las albardillas de los puentes de la Yedra y de Llupe y las cerraduras de las puertas de las escuelas y retejar éstas, la casa del Ayuntamiento y arreglar el matadero.

Ordinaria del 23 de diciembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar lectura de una comunicación del señor delegado gubernativo de este partido.

Anunciar de nuevo la vacante de la plaza de veterinario titular, inspector de carnes, por no haberse solicitado por nadie, no obstante el anuncio publicado en esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia de doce de noviembre último, y encargar a don Gerardo Gutiérrez que siga como hasta aquí encargado de la vigilancia del matadero.

Pagar los sueldos del tercer trimestre de este ejercicio de los empleados del Ayuntamiento.

Señalar la próxima sesión para formar la lista de pobres con derecho a las medicinas gratis que recete el médico titular.

Subsidiaria del 1.º de enero de 1924.—Aprobación del acta anterior.

Formar la lista de pobres con derecho a las medicinas gratis que recete el médico titular y remitir una copia de la misma a éste y a los farmacéuticos de Laredo.

Formar las listas de electores para compromisarios con derecho a la elección de Senadores y exponerla al público, según está mandado.

Aprobar la rectificación hecha al padrón de habitantes y exponerla al público para oír reclamaciones.

JUNTA MUNICIPAL

Nombrar una comisión para examinar las cuentas municipales del primer semestre del corriente ejercicio.

Sesión del 15 de noviembre.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar las cuentas municipales del primer semestre del corriente ejercicio, conforme al dictamen definitivo de la Comisión nombrada para su examen y censura y entregarlas al alcalde para elevarlas a la aprobación definitiva del señor gobernador civil.

Sesión del 2 de diciembre.—Aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1924 25, por el Ayuntamiento, hacer saber al público esta resolución y remitirle con los documentos prevenidos a la aprobación definitiva del señor gobernador civil de la provincia.

Liendo, 4 de enero de 1924.—El secretario, José Pérez del Collado.

En sesión del día de la fecha, acordó este Ayuntamiento aprobar el precedente extracto de acuerdos de que yo el secretario certifico.

Liendo, 6 de enero 1924.—El secretario, José Pérez del Collado.—V.º B.º, el alcalde, Emeterio Abascal.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

La matrícula de la contribución industrial para el año de 1924 a 25 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada durante dicho plazo por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 24 de enero de 1924.—El alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Argoños

Confeccionado el repartimiento por rústica y pecuaria para el año 1924 a 25 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial», por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Argoños, a 23 de enero de 1924.—El alcalde, Pedro Vada.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Formadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento general y hechas las designaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, dichas relaciones y designaciones quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, a las horas de oficina, durante siete días, para que contra las mismas puedan formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 75 del R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Bárcena de Cicero, 26 de enero de 1924.—El alcalde, Miguel Valle.

Ayuntamiento de Potes

Se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse conforme determina el R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Potes, 24 de enero de 1924.—El juez municipal, A. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Bareyo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años 1916, 1917 y 1918.

Bareyo, a 21 de enero de 1924.—El alcalde, Gabino Mazas.

Ayuntamiento de Santillana

En el día de hoy, bajo mi presidencia, celebró sesión extraordinaria la Junta municipal de asociados, y designó los señores vocales natos que forman las partes personal y real de las Comisiones de evaluación de utilidades para el ejercicio de 1924-25, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Lo que se hace público para que dentro del plazo señalado formulen las reclamaciones contra tal designación.

Santillana, 25 de enero de 1924.—El alcalde, Nemesio Gómez.

Ayuntamiento de Argoños

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del veinte del corriente, se saca a pública subasta, por término de tres años, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el veinticuatro de febrero, a las once del mismo, el cargo de administrador de los arbitrios municipales que determina el artículo 14 de la ley, o sean los de vinos naturales del Reino destinados a bebidas, chacolí, sidra y demás vinos de frutas, cerveza, alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida, los licores y la perfumería a base de alcohol.

El Ayuntamiento y asociados tiene acordado poner a disposición del que resulte agraciado con el cargo los cuartos bajos de la casa Ayuntamiento y la casa del pueblo, sita en el barrio de «Ancillo», con las condiciones que se estamparán en el pliego de condiciones.

Argoños, 26 de enero de 1924.—El alcalde, Pedro Vada.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confeccionados los repartimientos de contribuciones de rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales de Buelna, 26 de enero de 1924.—El alcalde, Segundo Quevedo.

Ayuntamiento de Piélagos

En sesión celebrada por la Junta municipal el día 23 del actual aprobó las ordenanzas para el repartimiento sobre utilidades del próximo ejercicio y designó los vocales natos de las Comisiones de evaluación y listas de electores.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 24 de enero de 1924.—El alcalde, Joaquín Palazuelos.

Ayuntamiento de Soba

Por renuncia del últimamente nombrado, se halla vacante la plaza de veterinario e inspector de carnes e higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil ciento quince pesetas.

Los que se consideren con aptitudes al desempeño del cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Soba, 25 de enero de 1924.—El alcalde, Domingo del Moral.

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscriptos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.